



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE:	110013337-044-2024-00255-00
ACCIONANTE:	JOSE MELQUIADES ORTIZ LOZANO
ACCIONADO:	RAMA JUDICIAL - DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL TOLIMA y LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

José Melquíades ortiz Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.241.754, presenta acción de tutela en contra de la RAMA JUDICIAL-DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL TOLIMA y LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA con el fin de obtener la protección de su derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas.

Sin embargo, al examinar el contenido del escrito de tutela, el Despacho encuentra que carece de competencia por factor territorial para avocar conocimiento de la misma, de conformidad con los siguientes presupuestos jurídicos:

“ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, **los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.**

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.

De las acciones dirigidas contra la prensa y los demás medios de comunicación serán competentes los jueces de circuito del lugar.”¹

¹ Decreto Ley 2591 de 1991.

Por su parte, la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencial ha estudiado las reglas de competencia en materia de tutelas, de las cuales se resalta:²

“Factores de competencia en relación con acciones de tutela. La Corte reitera que, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política y 8 del título transitorio del Acto Legislativo 1 de 2017, así como 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existen tres factores de competencia en materia de tutela, a saber:

Factores de competencia en materia de tutela	
Factor territorial	En virtud del factor territorial, son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde (i) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud o (ii) se producen sus efectos.
Factor subjetivo	Según el factor subjetivo, corresponde a: (i) los jueces del circuito, el conocimiento de las acciones de tutela interpuestas en contra de los medios de comunicación y (ii) al Tribunal para la Paz, tramitar las acciones de tutela presentadas en contra de las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz.
Factor funcional	De acuerdo con el factor funcional, podrán conocer de la impugnación de una sentencia de tutela las autoridades judiciales que ostentan la condición de “superior jerárquico correspondiente” del juez ante la cual se surtió la primera instancia.

(...)”

Bajo esas premisas jurisprudenciales, este Despacho se abstendrá de avocar conocimiento del presente trámite, pues la vulneración o amenaza de sus derechos fue en el municipio de Ibagué, Tolima, como consecuencia de la ausencia de respuesta a la petición presentada ante la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL TOLIMA.

En consecuencia, se ordena remitir a través de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá a los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, Tolima - Reparto.

De conformidad con lo dispuesto por el CSJ mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023, la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual le corresponderá a los apoderados

² Auto 043 del 25 de enero de 2022, Magistrada Ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera.

gestionar su ingreso al mismo, a través de la siguiente dirección web:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>.

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta
ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito
de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar conocimiento de la presente acción
constitucional, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR de forma inmediata a través de la Oficina de Apoyo de los
Juzgados Administrativos de Bogotá el presente trámite a los Juzgados
Administrativos de Ibagué - Reparto, para lo de su competencia.

TERCERO: COMUNICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas
dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN REGISTRADA
ACCIONANTE:	jmol2662@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior,
hoy 29 de julio de 2024 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 59d8304a5a7db6444f3274859f946df5b6fd10fd19b746dd0f84d278d1045e8e
Documento generado en 26/07/2024 05:59:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>